

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE****TIPO DE SOLICITUD****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**INFOCDMX/RR.IP.0899/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0904/2023, e  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023  
acumulados**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN**

29 de marzo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**Información referente al Programa Anual de  
Obras Públicas.**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**Se declaró incompetente para conocer de lo  
solicitado.**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la determinación de incompetencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****REVOCAR** la respuesta, porque se advirtió que  
el sujeto obligado sí cuenta con unidades  
administrativas competentes.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**Una respuesta a través de la unidad  
administrativa competente**PALABRAS CLAVE**

Programa, anual, obra, pública, conceptos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

Ciudad de México, a **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0899/2023** y sus acumulados **INFOCDMX/RR.IP.0904/2023**, e **INFOCDMX/RR.IP.0909/2023**, generados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de las respuestas otorgadas por el **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución al tenor de los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de las solicitudes.** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés la persona solicitante presentó diversas solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Organismo Regulador de Transporte** mediante las cuales requirió lo siguiente:

**1. Descripción de la solicitud con folio 092077823000600 (INFOCDMX/RR.IP.0899/2023):**

“Exhiban el Programa Anual de Obra Pública 2022

Indiquen y exhiban los procedimientos por concepto de obra pública del mes de diciembre de 2022, en el que puntualicen si es invitación restringida, adjudicación directa o licitación pública. Exhiban contrato, monto del contrato, partida presupuestal y documento de autorización de la Secretaría de Finanzas.

Exhiban currículum de la empresa ganadora, tanto supervisora como de ejecución de obra, nombramiento de residente de obra.

Exhiban las facturas pagadas hasta la fecha indicada, en las que incluyan estimaciones, reportes fotográficos, generadores, clc, actas de entrega ante su Órgano Interno de Control, así como nombre de los servidores públicos que participaron en ella.

Exhiban documento de aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicios de trabajo y constancias de boletas de tiro oficial autorizadas por la misma Secretaría.

Indiquen si existió ampliación en monto y/o tiempo.”

**2. Descripción de la solicitud con folio 092077823000596 (INFOCDMX/RR.IP.0904/2023):**

“Exhiban el Programa Anual de Obra Pública 2022

Indiquen y exhiban los procedimientos por concepto de obra pública del mes de agosto de 2022, en el que puntualicen si es invitación restringida, adjudicación directa o licitación pública.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

Exhiban contrato, monto del contrato, partida presupuestal y documento de autorización de la Secretaría de Finanzas.

Exhiban currículum de la empresa ganadora, tanto supervisora como de ejecución de obra, nombramiento de residente de obra.

Exhiban las facturas pagadas hasta la fecha indicada, en las que incluyan estimaciones, reportes fotográficos, generadores, clc, actas de entrega ante su Órgano Interno de Control, así como nombre de los servidores públicos que participaron en ella.

Exhiban documento de aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicios de trabajo y constancias de boletas de tiro oficial autorizadas por la misma Secretaría.

Indiquen si existió ampliación en monto y/o tiempo.”

**3. Descripción de la solicitud con folio 092077823000591 (INFOCDMX/RR.IP.0909/2023):**

“Exhiban el Programa Anual de Obra Pública 2022

Indiquen y exhiban los procedimientos por concepto de obra pública del mes de marzo de 2022, en el que puntualicen si es invitación restringida, adjudicación directa o licitación pública.

Exhiban contrato, monto del contrato, partida presupuestal y documento de autorización de la Secretaría de Finanzas.

Exhiban currículum de la empresa ganadora, tanto supervisora como de ejecución de obra, nombramiento de residente de obra.

Exhiban las facturas pagadas hasta la fecha indicada, en las que incluyan estimaciones, reportes fotográficos, generadores, clc, actas de entrega ante su Órgano Interno de Control, así como nombre de los servidores públicos que participaron en ella.

Exhiban documento de aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicios de trabajo y constancias de boletas de tiro oficial autorizadas por la misma Secretaría.

Indiquen si existió ampliación en monto y/o tiempo.”

En todas las solicitudes de acceso a la información antes referidas, la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones y formato para recibir la información solicitada lo siguiente:

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**Formato para recibir la información:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

**II. Respuesta a las solicitudes de acceso a la información.** El veinte de enero de dos mil veintitrés el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas por el solicitante en los siguientes términos:

**Respuesta a las solicitudes con folio 092077823000600 (INFOCDMX/RR.IP.0899/2023), 092077823000596 (INFOCDMX/RR.IP.0904/2023) y 092077823000591 (INFOCDMX/RR.IP.0909/2023) :**

Oficio ORT/DG/DEAJ/0420/2023 del veinte de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **092077823000589, 092077823000590, 092077823000591, 092077823000592, 092077823000593, 092077823000594, 092077823000595, 092077823000596, 092077823000597, 092077823000598, 092077823000599 y 092077823000600** remitidas a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las cuales medularmente requiere:

***Exhiban el Programa Anual de Obra Pública 2022 Indiquen y exhiban los procedimientos por concepto de obra pública del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, en el que puntualicen si es invitación restringida, adjudicación directa o licitación pública. Exhiban contrato, monto del contrato, partida presupuestal y documento de autorización de la Secretaría de Finanzas. Exhiban currículum de la empresa ganadora, tanto supervisora como de ejecución de obra, nombramiento de residente de obra. Exhiban las facturas pagadas hasta la fecha indicada, en las que incluyan estimaciones, reportes fotográficos, generadores, cic, actas de entrega ante su órgano Interno de Control, así como nombre de los servidores públicos que participaron en ella. Exhiban documento de aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicios de trabajo y constancias de boletas de tiro oficial autorizadas por la misma Secretaría. Indiquen si existió ampliación en monto y/o tiempo.***

De la lectura a la solicitud antes transcrita se advierte que tienen estrecha relación entre sí, ya que existe identidad de sujeto obligado del que requieren la información (Organismo Regulador de Transporte), asimismo las solicitudes versan sobre lo mismo (***Programa Anual de Obra Pública 2022 Indiquen y exhiban los procedimientos por concepto de obra***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

***pública del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022)***, por lo que resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, motivo por el cual con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria conforme al artículo 48 fracción III de la Ley de la materia, se contestan de manera conjunta las solicitudes de información pública citadas con anterioridad en el tenor siguiente:

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

[Se transcribe el artículo señalado]

Una vez señalado lo anterior, me permito mencionar que el objeto del Organismo Regulador de Transporte es recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Por lo que no se encuentra en posibilidades de dar atención a su solicitud de información. En este sentido el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece:

[Se transcribe el artículo señalado]

Bajo ese contexto y con la finalidad de entrar en el estudio de la solicitud de mérito, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra prevé:

[Se transcribe el artículo señalado]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

Por lo antes expuesto, se canaliza su solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico **transparencia.ort@gmail.com.**, para facilitarle dicho procedimiento

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”

**III. Presentación de los recursos de revisión.** El día trece de febrero de dos mil veintitrés el ahora recurrente interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a sus solicitudes de información, expresando de lo siguiente:

**INFOCDMX/RR.IP.0899/2022:**

“De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, art. 234, el recurso de revisión procederá en contra de:

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

En esta respuesta el sujeto obligado emite una respuesta en la que dice: “no se encuentra en posibilidades de dar atención a la solicitud de información” y proporciona los datos de la Secretaría de obras y Servicios de la Ciudad de México, en caso de que no sea su competencia la totalidad de la respuesta, al menos debe serlo parcialmente, por ello solicito recurso de revisión a su respuesta a fin de obtener una atención y acceso a la información adecuada.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

**INFOCDMX/RR.IP.0904/2023:**

“De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, art. 234, el recurso de revisión procederá en contra de:

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

En esta respuesta el sujeto obligado emite una respuesta en la que dice: “no se encuentra en posibilidades de dar atención a la solicitud de información” y proporciona los datos de la Secretaría de obras y Servicios de la Ciudad de México, en caso de que no sea su competencia la totalidad de la respuesta, al menos debe serlo parcialmente, por ello solicito recurso de revisión a su respuesta a fin de obtener una atención y acceso a la información adecuada.” (sic)

**INFOCDMX/RR.IP.0909/2023:**

“De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, art. 234, el recurso de revisión procederá en contra de:

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

En esta respuesta el sujeto obligado emite una respuesta en la que dice: “no se encuentra en posibilidades de dar atención a la solicitud de información” y proporciona los datos de la Secretaría de obras y Servicios de la Ciudad de México, en caso de que no sea su competencia la totalidad de la respuesta, al menos debe serlo parcialmente, por ello solicito recurso de revisión a su respuesta a fin de obtener una atención y acceso a la información adecuada.” (sic)

**IV. Turno.** El día trece de febrero de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentados los recursos revisión descritos en el numeral anterior, a los que correspondieron los números **INFOCDMX/RR.IP.0899/2023, INFOCDMX/RR.IP.0904/2023, e INFOCDMX/RR.IP.0909/2023** los cuales fueron turnados a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión y acumulación.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés se acordó admitir a trámite los respectivos recursos de revisión y se ordenó la integración, acumulación y puesta a disposición de los expedientes respectivos, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día hábil siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado.** El diez de enero de dos mil veintitrés el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ORT/DG/DEAJ/1399/2022 de la misma fecha en mención, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido a este Instituto en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se rinden alegatos:

Primeramente, se debe tomar en cuenta que con fundamento en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existe una indebida interpretación del artículo citado, ya que el solicitante requirió se admitiera el Recurso de Revisión señalando que en la respuesta que le dio el Sujeto Obligado se declaró la incompetencia por parte del sujeto obligado, cuestiones que no ocurren en el presente caso, toda vez que al momento de dar respuesta al recurrente se informó que no se encontraba en posibilidades de dar atención a las solicitud de información, toda vez que la información requerida corresponde a las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios con fundamento en el artículo 38 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado comunicó al solicitante la notoria incompetencia para dar contestación respecto de la información requerida y le hizo de su conocimiento que la autoridad competente para dar respuesta a sus solicitudes era la Secretaría de Obras y Servicios, cabe señalar que esto se hizo del conocimiento del recurrente dentro del término de los 3 días que marca el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcribe a continuación:

[Se transcribe el artículo señalado]

Asimismo el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

[Se transcribe el artículo señalado]”

Ahora bien, la respuesta proporcionada al solicitante se encuentra debidamente fundada y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

motivada actualizando las causales de improcedencia establecidas en la fracción III del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

De lo antes expuesto se desprende que las razones o motivos de inconformidad por los cuales el solicitante de información pública presentó el recurso de revisión al considerar que no se atendió de forma correcta sus solicitudes son únicamente apreciaciones subjetivas y argumentos novedosos que no le legitiman para poder alegar un incumplimiento por parte de este Organismo, asimismo de los motivos de inconformidad no se desprende una omisión en la que haya incurrido este sujeto obligado, siendo que si bien esta autoridad está obligada a dar contestación a lo requerido por el solicitante proporcionando la información que se genere o detente, también lo es que no existe la obligación de contestar en un determinado sentido o conforme al interés del solicitante, por lo que toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos por la Ley conforme a las fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México lo procedente es sobreseer el presente recurso.

Aunado a ello, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

[Se transcribe el artículo señalado]

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a sus solicitudes de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a las solicitudes de información pública con números de folio **092077823000600**, **092077823000596** y **092077823000591** de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este sujeto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficiencia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información.  
...” (Sic)

**VII. Cierre de instrucción.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés este Instituto, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravió por la determinación de incompetencia que le informó el sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia ya que se no tiene constancia de que se haya notificado una respuesta complementaria a la parte recurrente, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

**TERCERA.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió al Organismo Regulador de Transporte la siguiente información:

1. Exhiban el Programa Anual de Obra Pública 2022.
2. Indiquen y exhiban los procedimientos por concepto de obra pública del **mes de marzo 2022, agosto de 2022 y diciembre 2022**, en el que puntualicen si es invitación restringida, adjudicación directa o licitación pública.
3. Exhiban contrato, monto del contrato, partida presupuestal y documento de autorización de la Secretaría de Finanzas.
4. Exhiban currículum de la empresa ganadora, tanto supervisora como de ejecución de obra, nombramiento de residente de obra.
5. Exhiban las facturas pagadas hasta la fecha indicada, en las que incluyan estimaciones, reportes fotográficos, generadores, clc, actas de entrega ante su Órgano Interno de Control, así como nombre de los servidores públicos que participaron en ella.
6. Exhiban documento de aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicios de trabajo y constancias de boletas de tiro oficial autorizadas por la misma Secretaría.
7. Indiquen si existió ampliación en monto y/o tiempo

**b) Respuesta del sujeto obligado.** En respuesta, el Organismo Regulador de Transporte informó a la persona solicitante lo siguiente:

- Que el objeto del Organismo Regulador de Transporte es recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

- Que no se encuentra en posibilidades de dar atención a su solicitud de información por lo que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, orienta al particular a que dirija su solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios, al ser la autoridad encarga de detentar la información solicitada ello en términos de lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México,
- Finalmente proporcionó lo datos de contacto de la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

**c) Agravios de la parte recurrente.** Inconforme con la respuesta, la ahora persona recurrente interpuso recurso de revisión del cual advierte que señala como agravio la incompetencia del Sujeto Obligado para entregar la información solicitada.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Por su parte, en su oficio de alegatos, el Organismo Regulador de Transporte, ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitudes de información pública con números de folio 092077823000600, 092077823000596 y 092077823000591 presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, los recurso de revisión, así como de los documentos que recibió



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

este Instituto; documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

### **Análisis**

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones,** según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas,** conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“... ”

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Así, precisado lo anterior, se trae a colación el “**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE**”, el cual establece lo siguiente:

#### **“CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.” (Sic)

...

Artículo 25.- **Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:**

...

XV. Elaborar, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el **Programa Anual de Obras**, de conformidad con las políticas y programas del Organismo, así como supervisar su aplicación;

...”

De la normativa citada se desprende que el sujeto obligado a través de su Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas tiene la facultad de elaborar de acuerdo con



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

disposiciones jurídicas las estrategias para formular el Programa Anual de Obras, por lo que es evidente que el Sujeto Obligado si cuenta con atribuciones para pronunciarse y atender la solicitud de información.

Por lo anterior es evidente que el Sujeto Obligado, no realizó de búsqueda exhaustiva de la información incumplimiento con lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que realice una búsqueda exhaustiva de la información, tal y como lo disponen dichos preceptos normativos:

## **“Capítulo II**

### **De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y transparencia.”

## **“TÍTULO SÉPTIMO**

### **PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **Capítulo I**

#### **Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las **Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de la información y atender de manera puntual la solicitud de información**, situación que en el presente caso no aconteció, ya que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca la Ley de Transparencia, en razón de no haber realizado la búsqueda de la información, ni realizar las gestiones necesarias para efectos de atender la solicitud de información.

De ahí que, el Sujeto Obligado incumplió con los extremos de los artículos antes citados, al haber restringido el acceso de la información requerida al recurrente, brindando una atención inadecuada a la solicitud de información, en consecuencia, **el único agravio hecho valer por el recurrente es fundado**.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **fundado**, por lo que es procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne las solicitudes a todas sus áreas competentes de las que no puede faltar la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo requerido, y se pronuncie en los términos y condiciones de la solicitud.

Lo anterior deberá notificarse al recurrente a través del medio que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado, un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0899/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0904/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0909/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**